



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 154.

Martes 29 de Marzo.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.]

ARTICULO DE OFICIO.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 223.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán en el término de tercer día, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial, un estado expresivo de los nombres de los Concejales que formen los respectivos Ayuntamientos, época en que fueron elegidos y cargos que ejercian.

Cáceres 28 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Teniendo que efectuarse desde el 30 del actual al 16 de Abril próximo, por el Ingeniero Jefe del ramo, la demarcacion de la mina titulada «San José,» núm. 4.082, sita en término de Garrovillas, registrada por don Juan Sanchez Rodriguez, y del 11 de Abril al 18 del mismo, las de don Emilio Jacob, denominadas «Lacer» y «Vilella,» núm. 4.109 y 4.110, respectivamente, sitas en término de Alcántara.

Se les hace saber á dichos interesados por medio de este periódico oficial, que de no asistir al acto de la mencionada operacion, les parará el perjuicio señalado en el art. 45 del Reglamento del ramo.

Cáceres 26 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Segun itinerario remitido por el Ingeniero Jefe del ramo, se practicarán por el mismo en los expedientes de las minas y en los dias que á continuacion se expresan, las operaciones facultativas que en el mismo se detallan.

Lo que se manda publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislacion del ramo.

Cáceres 26 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

LISTA de las operaciones facultativas que han de practicarse en el despacho de los expedientes de minas cuyos nombres, sitios, términos y demás que se expresan á continuacion.

Del 30 de Marzo al 6 de Abril.

Demarcacion de la mina La Confianza, núm. 4 108, en paraje camino viejo de Cáceres á Sierra de Fuentes, término de Cáceres, de D. Lorenzo Casas Martin.

Demarcacion de la mina San José, número 4.082, en paraje cerro de la Culebra, término de Garrovillas, de D. Juan Sanchez Rodriguez.

Informe y demarcacion de la mina La Burladora, núm. 4.070, en paraje dehesa Matilla Nueva, término de Trujillo, de la Compañía Portuguesa de las minas de Plasenzuela, representada por D. Roman Marquez Guillen, colindante con la mina Revancha.

Demarcacion de la mina La Victoria, núm. 4.115, en paraje terreno de varios vecinos, término de Plasenzuela, de la misma Compañía, representada por D. Luis Brost, colindante con la mina Liebre.

Informe y demarcacion de la mina Sancho-Panza, núm. 4.065, en paraje dehesa Pajarillas, término de Cáceres, de D. José Cabrera Berenguer.

Del 11 de Abril al 18.

Demarcacion de la mina Piedras-Albas, núm. 4.104, en paraje Gorronal, término de Piedras-Albas, de D. José Duarte Alves, representada por D. Carlos Fernandez Trejo.

Demarcacion de la mina Lacer, número 4.109, en paraje Cuadrilla de las Animas, término de Alcántara, de D. Emilio Jacob.

Demarcacion de la mina Vilella, número 4.110 en paraje tierras de D. Mateo Villarroel, término de Alcántara, del mismo.

Cáceres 19 de Marzo de 1887.—El Ingeniero Jefe, P. O., J. Muñoz y Plata.

En la Gaceta de Madrid núm. 75, correspondiente al dia 16 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado de nuevo á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885 en Arcos de la Frontera, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Moreno Rodriguez contra el acuerdo de esa Comision provincial, que las declaró válidas é incapacitado al Concejil electo D. Manuel de la Rosa Muñoz, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 de Enero último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto promovido por D. Manuel Moreno Rodriguez en alzada del acuerdo en que la Comision provincial de Cádiz, confirmando el adoptado por los Comisionados de la Junta general de escrutinio de Arcos de la Frontera, declaró válidas las elecciones municipales verificadas en este punto en Mayo de 1885.

Resulta de antecedentes:

Que en el primer dia de elecciones, Manuel Moreno Rodriguez y otros protestaron contra la validez de las verificadas en los Colegios de las Nieves y de San Agustin, porque en

el primero solo se permitia que lo electores entrasen de uno en uno s de dos en dos, y aun esto despues de salir los dos que estaban vetando, lo cual impedia fiscalizar las operaciones de la mesa; y en el segundo Colegio porque se presentaron varios electores á las tres menos diez y ocho minutos de la tarde, encontrando cerrada la puerta, y despues de llamar repetidamente, en union de un Guardia municipal, se abrió aquella á las tres y siete minutos, manifestando los individuos de la mesa que hacía rato que habian terminado las operaciones electorales.

Las respectivas mesas desestimaron las protestas, y entonces D. Manuel Moreno Rodriguez y D. Cándido Prieto acudieron á la Junta general de escrutinio, solicitando que se declarasen nulas las elecciones, porque disponiendo el art. 50 de la ley Electoral que las mesas interinas se constituyan á las nueve en punto de la mañana, el Colegio de la Cruz Verde se hallaba abierto á las nueve menos cuarto, y el Presidente manifestó ante varios electores y un Notario, que hacía media hora que habia comenzado la votacion; porque se babia infringido el art. 41 de la ley, impidiendo por medio de fuerza arma y en virtud de órdenes del Alcalde y de los Presidentes de las mesas que en los Colegios de la Cruz Verde, San Miguel, Ayuntamiento y Nieves, que los electores entrasen más que de uno en uno ó de dos en dos, obligándoles tambien á no verificarlo hasta despues de salir los que estaban dentro, y no autorizando tampoco la entrada á los Notarios que trataban de levantar actas; porque se faltó igualmente á los artículos 38 y 39, no permitiendo que los electores presenciasen las operaciones electorales; porque el Colegio de San Agustin se cerró antes de las tres de la tarde; porque quebrantando el art. 45 de la ley Municipal, se habian elegido doce Concejales en vez de diez, número á que asciende la mitad del Ayuntamiento; pues aun cuando dos Regidores fueron declarados incapacitados, los acuerdos no eran firmes en la época de las elecciones por haberse recurrido en alzada contra ella; y porque habiéndose elegido mayor número de Concejales que el que correspondia con arreglo á la ley, resulta infringida la Real orden de 18 de Noviembre de 1879.

La Junta general de escrutinio des-

estimó tales protestas, fundándose en que el Colegio de las Nieves se abrió á las nueve en punto, segun marcaba el reloj del Presidente, al que era preciso atenderse, porque además de que desde el Colegio no se puede oír la campana del reloj de la ciudad, éste dejó de marchar á las siete y cuarto de la mañana del 3 de Mayo; en que los Presidentes de los Colegios de la Cruz Verde, San Miguel, Ayuntamiento y Nieves, al disponer que los Guardias municipales no permitiesen la entrada de los electores más que de uno en uno ó de dos en dos, solo se propusieron cumplir lo que dispone el art. 39 de la ley, ó sea que tanto el salon en que se verificasen las elecciones como sus avenidas se hallen despejados para que los electores puedan entrar y salir con facilidad; en que impulsó á los Presidentes á obrar de esta manera la circunstancia de presentarse grupos hasta de doce personas en actitud imponente, dándose el caso de que no se componian solo de electores, y de que á cierta distancia se formaban otros grupos como á la expectativa de lo que pudiese ocurrir; en que el hecho de no haber permitido á un determinado Notario que levantase acta, se debió á que es jefe de una fraccion política, por cuya razon el Presidente del Colegio de San Miguel entendió fundadamente que en el relato que hiciera podria haber parcialidad; en que este mismo Presidente no opuso inconveniente alguno en que otro Notario que se presentó ejerciese su ministerio, lo cual no tuvo efecto, porque no hubo hecho alguno que mereciese ser consignado en acta notarial; en que el Presidente del Colegio de la Cruz Verde se limitó á decir que no firmaría lo que el Notario escribiese, y en que no se expulsó á éste del Colegio de las Nieves, sino que se le invitó á que dejase expedido el paso á los electores.

Fundóse igualmente la Junta general de escrutinio para desestimar las protestas en que constantemente hubo electores en los Colegios presenciando las operaciones de la eleccion, y en que hallándose limitadas las facultades de la Junta á lo concerniente á las operaciones electorales, no podia resolver cosa alguna respecto á si se habia elegido mayor número de Concejales que el que correspondia.

D. Manuel Moreno Rodriguez reprodujo las protestas de que queda hecho mérito para ante el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, ampliándolas con las alegaciones siguientes: que en las listas electorales aparecía que habian tomado parte en la eleccion personas que segun se aseguraba estaban ausentes de la localidad, un elector que, conforme se dice de público, se halla imposibilitado físicamente, y tres que habian fallecido, como se comprobaba por medio de las certificaciones oportunas.

Tambien se protestó la capacidad del Concejal electo D. Manuel Rosa Muñoz por ser Administrador de Consumos.

Los Comisionados de la Junta general de escrutinio hicieron suyo el acuerdo de ésta y desestimaron las nuevas protestas, porque su autor no afirmaba de ciencia propia los hechos en que se basaban, sino en un vago *asegura*; porque algunos de los electores de los que se dice que han votado estando ausentes no son los que se supone, sino otros de los mismos nombres y apellidos que residen en la localidad; porque aun cuando es posible que alguno haya votado con nombre supuesto, hay que tener en cuenta que los Presidentes de mesa

no tienen obligacion de conocer personalmente á los electores, y que únicamente deben identificar la personalidad de éstos cuando se reclama contra ella, cosa que no se habia verificado; porque lo mismo se puede decir respecto al impedido á quien se alude, aunque se hacía constar que algunos electores tuvieron que ser auxiliados para subir al local de la eleccion, y porque existiendo en la localidad muchas personas de iguales nombres y apellidos, era muy difícil averiguar si en efecto alguien habia votado con el nombre de algun elector que hubiese fallecido.

Respecto á la protesta referente á D. Manuel de la Rosa Muñoz, el Ayuntamiento y los Comisionados acordaron declararlo apto para ser Concejal, sin perjuicio de que, si al tomar posesion se hallase comprendido en cualquier clase de incapacidad, se cumpliesen los preceptos de la ley.

La Comision provincial, á la que se acudió enalzada, confirmó el acuerdo relativo á la validez de las elecciones, y dejó sin efecto el concerniente á la capacidad legal de don Manuel de la Rosa Muñoz.

Apelada para ante V. E. la primera parte de este acuerdo, se pidió informe á la seccion que, despues de examinar el expediente, observa que los hechos, que á su entender se pueden considerar probados entre los que se enumeran en las protestas, son los de haberse coartado la libre entrada de los electores en los Colegios de Nieves, Cruz Verde y Ayuntamiento; de no haber permitido en los de la Cruz Verde y San Miguel que un Notario levantase acta de lo que en ellos ocurría; de haberse negado el Presidente del Colegio del Ayuntamiento el que el 3 de Mayo entrase otro Notario en el local de la eleccion, y el referente á que el Colegio de San Agustin se cerró el primer dia de eleccion antes de la hora que la ley señala.

El art. 38 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 dispone que las mesas electorales se colocarán de modo que los electores puedan ver el acto de entregar las papeletas y su introduccion en la urna; el 41, que todo elector de un distrito tendrá entrada en todos los Colegios y Secciones en que el distrito estuviere dividido, y podrá hacer en cualquiera las protestas y reclamaciones que crea fundadas, y el 43, que nadie podrá entrar en el local de las elecciones con palo, baston, ni arma alguna á excepcion de los electores que por impedimento físico necesiten apoyarse en baston ó muleta, los cuales no podrán permanecer en el local más que el tiempo preciso para emitir su voto.

Estas disposiciones prueban de una manera concluyente que la ley quiere que las operaciones electorales se realicen en medio de la mayor publicidad posible, á fin de que no quepa ni la sospecha de que se ha podido falsear la voluntad del Cuerpo electoral.

La relacion de antecedentes que precede evidencia que en los Colegios del Ayuntamiento, Cruz Verde y las Nieves, no se ha cumplido el principal objeto de tales preceptos, puesto que la disposicion adoptada por los respectivos Presidentes, para que solamente penetrasen los electores de uno en uno ó de dos en dos en el local de la eleccion, y exigiendo que para poder efectuarlo hubiesen salido los que estaban votando, impidió que los electores pudiesen fiscalizar los actos de la entrega de las papeletas, y de su introduccion en la urna, y coartó el derecho que les reconoce el citado art. 41 para entrar libremente

en todos los Colegios del distrito.

Aunque este precepto no lo consigna de una manera expresa, compréndese fácilmente que tales derechos llevan consigo el de permanecer en el local, porque de no ser así, ó sea sin presenciarse la votacion y el proceder de la mesa, no podrian ejercitar el derecho de protesta contra los hechos que no juzguen arreglados á la ley.

Aunque el buen sentido demuestra que esta es la recta inteligencia de la disposicion que se examina, por si cupiese alguna duda, quedaria desvanecida ante el contenido del artículo 43, de que queda hecho mérito, porque desde el momento en que expresa que los electores, que por impedimento físico tengan que entrar en el local de la eleccion con muleta ó baston no podrán permanecer en aquel más que el tiempo preciso para emitir su sufragio, es evidente que los que no se hallan en este caso pueden estar en el Colegio todo el tiempo que estimen oportuno.

Claro es que el número de electores que puedan presenciarse las operaciones de la eleccion, no ha de ser indefinido, sino el que permitan las dimensiones del local en que esta se verifica, porque además de que otra cosa seria materialmente imposible, hay que tener en cuenta que el art. 39 encomienda á los Presidentes de las mesas electorales el cuidado de que, tanto el salon en que se verifican las elecciones, como las avenidas que conducen al local, estén siempre despejados, de manera que los votantes puedan entrar y salir fácilmente, disposicion que no se opone, sino que se concilia perfectamente con las que antes se han invocado y con la interpretacion que la Seccion cree que tienen, puesto que para cumplirlas basta con que el acceso al local y á la mesa de la eleccion sea fácil, lo cual se consigue dejando expedido el espacio necesario para que los electores entren y salgan sin dificultad.

De lo espuesto se deduce que no habiéndose verificado la eleccion en el Colegio de las Nieves, Ayuntamiento y Cruz Verde con la publicidad debida, legalmente no es posible reconocerles validez alguna.

La mismo cree la Seccion que procede declarar respecto al Colegio de San Miguel, y prescinde la Seccion de los del Ayuntamiento y Cruz Verde, porque lo antes expuesto es suficiente para anular las elecciones en ellos verificadas, porque no es lícito á los Presidentes de las mesas electorales oponerse por razon alguna á que los Notarios públicos ejerzan su mision cuando son requeridos para ello por uno ó más electores; y como resulta que el Presidente del Colegio de que se trata se negó á que un Notario que, por cierto que no era el que otros Presidentes rechazaron porque pertenecian á determinada agrupacion política, levantase acta de lo que en el Colegio ocurria, alegando que se interrumpirian las operaciones electorales, excusa inadmisibles en derecho é impertinente en el momento en que se expuso, porque, segun se dice en el acta levantada fuera del local, no se presentó elector alguno durante el tiempo en que el Notario y los testigos permanecieron en el, y como semejante conducta induce á sospechar que tal negativa se hizo con objeto de evitar que se pudiese hacer constar algo incorrecto, hay motivo suficiente para conceptuar nula esta eleccion.

Tampoco se puede conceder validez á la del Colegio de San Agustin una vez que la prueba practicada por los reclamantes, en presencia del Nota-

rio público que redactó el acta correspondiente, accediendo á examinar el reloj de la estacion de Telégrafos, preguntando á la de Jerez qué hora era y ateniéndose al reloj de la Casa Ayuntamiento, que solo estuvo parado durante algunas horas de la mañana, y cuya campana se oia desde el Colegio, evidencian que, con infraccion del art. 58 de la ley Electoral, aquel se cerró antes de las tres de la tarde.

No se puede tomar en cuenta la alegacion de que se eligieron 12 Concejales en vez de 10, siendo este el número que correspondia con arreglo á la ley, porque el Ayuntamiento se compone de 20 Regidores, puesto que, en la época de las elecciones, existian dos vacantes por haber sido declarados incapaces dos Concejales, y aunque se hubiese interpuesto recurso dealzada contra el acuerdo del Ayuntamiento y el de la Comision provincial confirmatorio del de la Municipalidad, como estos habian recaído en materia de la competencia de estas Corporaciones, eran ejecutivos, sin perjuicio de lo que el Gobierno pudiese decidir al resolver las apelaciones.

Resumiendo lo expuesto, la Seccion entendiendo que procede declarar nulas las elecciones municipales verificadas en los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo de 1885.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el prinserito dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Subasta de minas.

Habiendo sido anulada la tercera subasta celebrada en 4 de Diciembre del año último, por decreto de esta Delegacion de Hacienda, fecha 7 de Febrero próximo pasado, de las minas que á continuacion se expresan y cuyas concesiones han sido declaradas nulas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia; he dispuesto anunciar nueva y última subasta pública de las mismas, bajo el tipo de su capitalizacion y pujas á la llana, de conformidad con lo preceptuado en el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 14 de Mayo de 1879, cuyo acto tendrá lugar el dia 30 del corriente mes, de once á doce de su mañana en esta Delegacion, siendo necesario para tomar parte en la subasta indicada, el depósito previo en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia del 5 por 100 de la capitalizacion señalada á cada una de las minas, el que le será devuelto á los licitadores al terminar el acto, excepto al mejor postor, á quien se le tendrá en cuenta para el pago de la cantidad que le sea adjudicado el remate.

Pesetas Cts

Mina Sta. Bárbara, número 4.040, de plomo, 12 pertenencias, en término de Ruanes..... 4000
Mina Los Hermanos, número 4.043, de plomo, 8 pertenencias, en término de idem..... 2666 66

Mina Pastora, núm. 3.948, de plomo, de 12 pertenencias, en término de Cilleros.....	4000
Mina Verdadera, n.º 3.725, de hierro, de 54 pertenencias, en término de Malpartida de Plasencia. ...	7200
Mina Sta. Fé, núm. 3.893, de plomo, de 12 pertenencias, en término de Salorino.....	4000
Mina Piedad, núm. 3.982, de Hierro, de 12 pertenencias, en término de Malpartida de Plasencia..	1600
Mina Riojana, núm. 3.038, de plomo, de 4 pertenencias, en término de Hernan-Perez.....	1333 33
Mina Triunfo, núm. 4.072, de hierro, de 12 pertenencias, en término de Salvatierra de Santiago....	1600
Mina Rebelde, núm. 3.819, de fosfato, de 5 pertenencias, en término de Zarza la Mayor.....	666 66
Mina Madre, núm. 3.896, de fosfato, de 5 de pertenencias, en término de id....	666 66
Mina Rayo, núm. 3.897, de fosfato, de 7 pertenencias, en término de id.....	933 33
Mina Morisca, núm. 3.898, de fosfato, de 6 pertenencias, en término de id....	800
Mina Catrina, núm. 3.899, de fosfato, de 4 pertenencias, en término de id....	533 33
Cáceres 22 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, P. S., Leopoldo F. Bermudez.	

D. Lázaro Mier y Plaza, Capitan Ayudante fiscal del segundo batallón del Regimiento Infantería de Pavia, número 50.

No habiéndose incorporado á Banderas, ni justificado su existencia el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este Regimiento, Tomás Cumbreño Blanco, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 18 de Marzo de 1887.—El Capitan fiscal, Lázaro de Mier.

D. José Ramon Villegas y Arango, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de Isabel Gutierrez Paniagua, vecina que fué de Guijo de Galisteo, en el que falleció el día 9 de Junio de 1850, bajo disposicion testamentaria otorgada en 22 de Abril de 1847, y en la que legó vitaliciamente sus bienes, á su marido Francisco Pariente, y muerto este pasasen á sus herederos, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid,

bajo apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de dicho plazo; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha en los autos que con tal motivo se siguen á instancia del Procurador D. Juan Antonio Noguera, en representación de Agustin Lopez, vecino de expresado Guijo de Galisteo, como marido de Francisca Gutierrez Paniagua é hija de Pedro Gutierrez, difunto, sobrino carnal de la causante Isabel y sin que hasta la fecha se haya presentado ningun otro heredero.

Dado en Coria á 18 de Marzo de 1887.—José Ramon Villegas.—El Escribano, Pantaleon Zanca.

Por el presente hago saber: Que en la noche del 25 al 26 de Febrero último, fueron robadas en el pueblo de Holguera las caballerías y efectos que al final se expresan, sobre cuyo hecho se instruye el oportuno sumario, en el cual he acordado que por las autoridades dependientes de la mia, las que no lo sean, y agentes de la policia judicial, se proceda por cuantos medios le sugiere su celo á la busca de dichos semovientes y efectos, poniéndolos caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren sino justifica su legítima adquisicion.

Dado en Coria á 16 de Marzo de 1887.—José R. Villegas.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Una burra de tres años de edad, de pelo rucio algo oscuro, con una muesca en una oreja en su parte media, sin que se pueda precisar en cual de las dos, en el lado izquierdo del pecho una señal efecto de una untura fuerte y lo que se llama un encuentro, tiene las manos heridas á consecuencia de la traba.

Un burro de seis años de edad, cárdeno, orejigacho de la izquierda y patizambo.

Otro burro de siete años, castaño oscuro

Una albarda nueva.

Un cobertor rayado de los llamados de Lumbrales.

Y una cincha de becerro.

D. Venancio Criado Galapero, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que visto en la Sala de lo civil de esta Audiencia el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Logrosan, entre D. Jorge Rodriguez Solano, vecino de Guadalupe con D. Pedro Manovel y Prida, que lo es de Salamanca, y el Abogado del Estado, sobre pobreza del primero para litigar con el segundo, se dictó sentencia por la Sala cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.

En la Ciudad de Cáceres á 14 de Marzo de 1887, en el pleito declarativo procedente del Juzgado de Logrosan, pendiente ante esta Sala de lo Civil, entre partes de una como actor D. Jorge Rodriguez Solano, vecino de Guadalupe, comerciante ejercitando derechos propios, representado por el Procurador D. Tomás Trujillo y defendido por el Abogado don Sergio Duran, de otra D. Pedro Manovel y Prida vecino de Salamanca, representado mediante su rebeldia,

por los Estrados de este Tribunal y de otra el Abogado del Estado, sobre pobreza del primero para litigar con el segundo. En apelacion por parte de la sentencia pronunciada por el Juez del partido en 24 de Agosto último.

Fallamos.

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante D. Jorge Rodriguez y Solano la sentencia apelada de 24 de Agosto del año precedente por la que se desestimó la pretension por el mismo deducida de que se le declare pobre para litigar con D. Pedro Manovel y Prida sobre rescision de cierta contrato de compra venta, condenándosele en las costas de aquella instancia.

Para la ejecucion y cumplimiento de la presente sentencia devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de la misma en la que se insertará la tasacion de costas que se practique, remitiéndose antes al Gobernador civil de esta provincia otra certificacion comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolucion para su publicacion en el Boletín oficial mediante la rebeldia del demandado Manovel; se advierte al Juez de primera instancia interino D. Agustin Peña Zarzo para que en lo sucesivo no omita en sus sentencias el resultando concerniente á si se han observado las prescripciones legales en la sustanciacion de los autos y llámesele la atencion sobre las enmiendas no salvadas hechas por el actuario Amarillas para que tome respecto de él la providencia que juzgue procedente.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos: José Maria Payueta.—Manuel Vicente y Corso.—José Miura.—Antonio de Montes —Antonio F. del Castillo.

Publicacion.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de hoy de que certifico.

Cáceres 14 de Marzo de 1887.—Relator Secretario, Publio Hurtado. Y para que conste pongo la presente que firmo en Cáceres á 24 de Marzo de 1887.—Venancio Criado.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

TRUJILLO.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Diciembre último, y que en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 109 de la ley municipal, se remite al Sr. Gobernador civil, para su insercion en el Boletín oficial.

Sesion ordinaria del 6 de Diciembre de 1886.

Presidencia del Sr. Alcalde primero D. Vicente Martinez Malo

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Y respecto á la circular de la Direccion de penales sobre establecimiento de penitenciaría, se nombró una Comision especial para que estudie y proponga.

Se dió cuenta de la camuñacion del Sr. Gobernador remitiendo aprobado el presupuesto extraordinario y se acordó las subastas de obras en el Boletín oficial.

Se acordó aprobar el dictamen de la Comision en la cuenta de distribucion mensual de fondos.

Tambien se acordó á propuesta de la Comision de Hacienda pagar al contratista de las obras que se están practicando en el Cementerio 232 pesetas y 50 céntimos.

Se acordó inscribir como vecino de esta poblacion á Lorenzo Flores Carrasco que lo solicita.

Se acordó pagar á Antonio Marcelo 10 pesetas 35 céntimos, por recomposiciones en los faroles del alumbrado público.

Se acordó pasara á informe de la Comision de Hacienda la cuenta de gastos de la Secretaría de los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre último.

Se acordó á la reclamacion del contratista de bagages, reclamar de la Diputacion la cantidad señalada á este Ayuntamiento por dicho concepto.

Tambien se acordó aprobar las listas de jornales invertidos en las obras por administracion en la semana anterior.

Igual acuerdo en las de los jornales invertidos en la plazuela de Guadalupe.

Igual acuerdo en los jornales invertidos en la semana anterior en la apertura de hoyas para la plantacion de árboles en los paseos públicos.

Se acordó igualmente formalizar el importe de jornales invertidos en la semana anterior en las obras por administracion que está llevando á cabo este municipio.

Se acordó declarar terminado el expediente de ensanche y alineacion de la Lanchuela; y remitirle de nuevo al Sr. Gobernador civil.

Se acordó autorizar á la Comision de instruccion pública, para averiguar qué local podria adquirir el Ayuntamiento para instalar en él la escuela de párvulos cuya creacion se propone, y las demás públicas de niños y niñas que hoy existen.

Se acordó autorizar á la Comision de obras para examinar las listas de trabajadores en las obras por administracion y en la de trasportes invertidos en las mismas.

Otra del 13.

Presidencia del Sr. Alcalde primero D. Vicente Martinez Malo.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Tambien se acordó pasara á la Comision de policia rural la solicitud de Antonio Casillas, vecino de la Madroñera, sobre reconocimiento de caminos vecinales.

Se acordó pasara á la Comision respectiva la solicitud de D. Pedro Torres pidiendo desglose de una escritura que su finado padre presentó á este Ayuntamiento.

Tambien se acordó pasara á la Comision de obras la solicitud presentada por varios vecinos pidiendo la recomposicion del puente de Merlinojo.

Se acordó contestar al Alcalde de Fuengirola que el mozo Miguel Gonzalez del Barco se halla incluido en el alistamiento de esta ciudad, por declaracion que su padre mismo firma la inscripcion de dicho mozo.

Se acordó declarar de utilidad pública la construccion de un abrevadero público al sitio de los Chabarcones y que continúe el expediente instruido al efecto.

Se acordó aprobar el dictamen de la Comision en las cuentas de gasto de la Secretaria correspondiente á los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre último, y formalizar su im-

porte de 321 pesetas 75 céntimos.

También se acordó á propuesta de la Comision pagar á el cerrajero Antonio Garcia 6 pesetas 25 céntimos, por obra hecha en la casa Comedias.

Se acordó pase á informe de la Comision la cuenta de gastos de la oficina de consumos del mes de Noviembre último.

Se acordó proceder por subasta á la venta de los barracones de madera contruidos para el Hospital de coléricos, sirviendo de base las 435 pesetas 75 céntimos, presupuesto formado por el Arquitecto.

Se acordó aprobar la subasta verificada del toro de la Victoria y que ingrese su importe en la Depositaria municipal.

Igual acuerdo á la subasta de la venta de un buey que en concepto de extraviado se hallaba en depósito.

Se acordó á propuesta de la Comision de Hacienda formalizar las listas de jornales invertidos en la última semana de las obras por administracion.

Se acordó aprobar el dictámen de la Comision de obras referente á los particulares de los tipos de jornales y acarreo que establece.

También se acordó tener presente para la formacion del presupuesto adicional, la recomposicion de algunas calles del barrio de Animas.

Por último, se acordó aprobar el descuento de ocho dias de haber impuesto por el Sr. Alcalde al sepultorero de esta ciudad por faltas cometidas en su destino.

Otra del 20.

Presidencia del Sr. Alcalde primero D. Vicente Martinez Malo.

Se acordó aprobar el acta del anterior.

Se acordó dar las gracias al Sr. Ingeniero de caminos de esta seccion por los árboles que habia cedido á este Ayuntamiento para las plantaciones de los paseos públicos.

Se acordó pagar al cerrajero Juan Toribio Luengo, 8 pesetas importe de dos cerraduras.

Se acordó autorizar al Agente en Cáceres sobre del Banco de España los intereses de la lámina, recogiendo la carta de pago de 2.169 pesetas 50 céntimos por cédulas personales del corriente ejercicio.

Se acordó nombrar una Comision para que en union de la Junta local presida los exámenes en las escuelas públicas de ambos sexos.

También se acordó pase á la Comision de Hacienda la cuenta de gastos que rinde el comisionado para entregar en caja los mozos del actual reemplazo.

Se acordó á propuesta de la Comision de Hacienda pagar al contratista de las obras de reparacion en el Hospital las 6.910 pesetas con cargo á los capitulos correspondientes.

Se acordó pagar al contratista del entarimado de la sala del Juzgado municipal las 75 pesetas en que fué subastada.

También se acordó aprobar la cuenta de gastos rendida por la Administracion de consumos del mes de Noviembre último.

Se acordó anunciar segunda subasta para la enajenacion de los barracones del Hospital de coléricos por no haber tenido licitador la primera.

Se acordó que las Comisiones de obra y Hacienda propongan la persona que consideren mas apta para el cargo de Sobrestante y el sueldo que ha de tener.

A propuesta de la Comision de Hacienda se acordó formalizar las listas de jornales invertidos por administracion en la semana última.

También se acordó pagar las atenciones del personal del mes corriente.

Se acordó asociar á la Comision de obras al Concejal D. Vicente Jimenez Beato.

Se acordó la creacion de una plaza más de guarda de la Dehesilla, en atencion al mucho trabajo que tienen los que hoy existen.

Se acordó tener presente al formarse el presupuesto adicional el enrollado de la plazuela de San Judas, y por la Alcaldia comunicar á los dueños de solares ó edificios ruinosos dentro de la poblacion que en término breve procuren levantar las fachadas para el mejor ornato público.

Otra del 27.

Presidencia del Sr. Alcalde primero D. Vicente Martinez Malo.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Seguidamente se acordó pase á informe de la Comision de Hacienda la cuenta que remite el Agente de este Ayuntamiento en Cáceres D. Diego Bravo Garcia.

También se acordó pase á informe de la misma Comision las cuentas de los hojalateros de esta ciudad por recomposiciones hechas en los faroles del alumbrado público.

Se acordó asimismo á la cuenta del herrero Galo Ramos, por composturas hechas en las herramientas de la brigada de empedradores.

Se acordó aprobar las subastas adjudicadas á favor de Antonio Gutierrez, y que desde luego proceda á la construccion del Cementerio de Belen, procediéndose al pago de la cerca en que ha de construirse.

Se acordó aprobar afirmativamente el expediente para ensanche de la calleja de los Cabreros, y anunciarse la subasta para dicha obra.

Se acordó aprobar el dictámen de la Comision de Hacienda en la cuenta rendida por el Comisionado para entregar en caja los mozos del actual reemplazo, y conceder al mismo la gratificacion de 100 pesetas.

Se acordó anunciar la tercera subasta para la enajenacion de los barracones con la rebaja de la cuarta parte del importe del presupuesto por no haber tenido licitador la segunda.

Se acordó á propuesta de la Comision formalizar las listas de jornales invertidos en las obras por Administracion.

Se acordó que la Comision de padron informe en la rectificacion hecha en el padron de vecinos.

Se acordó el pago de atenciones y servicios que vencen en 31 del corriente, y se liquide el fondo de masitas á los empleados que tengan este beneficio.

Seguidamente se acordó aprobar y autorizar las listas de electores para Compromisarios que han de exponerse al público.

Se acordó recoger las láminas de resguardo del Banco de España y demás valores del Municipio que obran en poder de sus Agentes de Cáceres y de Madrid. Que la Comision de Hacienda examine la cuenta rendida por el Agente en Cáceres y por la Alcaldia se consulte á D. Luis Grande si está dispuesto á aceptar la representacion de este Ayuntamiento en la capital.

También se acordó remitir certificacion del acuerdo de este Ayuntamiento que declaró soldado sortable al mozo Antonio Sanchez Mateos é informando á la vez las razones que tuvo para dicho fallo á la Diputacion provincial que le reclama en comunicacion fecha 15 del actual.

Trujillo 31 de Diciembre de 1886.

—Modesto Crespo, Secretario.—Visto bueno, Celestino Gonzalez.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Subasta.

Por acuerdo de este Ayuntamiento está proyectada la construccion de un Hospital municipal en los extramuros de la poblacion, con los recursos con que cuenta dicho municipio cuya obra ha sido presupuestada en la cantidad de 31.500 pesetas que ha de servir de tipo para la subasta; y estando terminado el oportuno expediente, mencionado Ayuntamiento en sesion del dia de hoy, declarando la terminacion de la obra necesaria y urgente, ha acordado se anuncie dicha subasta en el Boletin oficial de la provincia, por término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en dicho periódico oficial, debiendo verificarse el remate el décimosexto á las once de su mañana en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistido del Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

Referida obra deberá dar principio á los treinta dias de celebrado el remate, y deberá darse terminada á los seis meses de haberla principiado, segun las condiciones prefijadas en el pliego formado de antemano, el que con el plano y demás documentos quedan de manifiesto en esta Secretaría por dicho término de quince dias, á fin de que puedan ser examinados por las personas que deseen conocerlos.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme al modelo que se copia á continuacion, bien entendido que para ser licitador es necesario consignar en la mesa de la presidencia la suma á que ascienda el 5 por 100 de la cantidad por que se anuncia la subasta.

Valencia de Alcántara 26 de Marzo de 1887.—El Alcalde accidental, P. de Belaunde.

Modelo de proposición.

D. F. de T., mayor de edad, natural de..... vecino de..... visto el anuncio de subasta de las obras de un Hospital municipal de esta villa, se compromete á ejecutarlas con sujecion al plano levantado al efecto y bajo las condiciones tanto facultativas como económicas prefijadas.

Fecha.

Firma del licitador.

ASOCIACION GENERAL de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociacion, Huertas, 30.

Segun dispone el artículo segundo podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la asociacion son debidos.

El cuarto dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Por último con arreglo á lo que dispone el art. 17 se hace presente que habiendo fallecido el Sr. Marqués de Perales, Presidente de la Corporacion, las Juntas generales habrán de votar la terna que se ha de proponer al Ministerio de Fomento para que nombre el Presidente de la misma.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 24 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

ANUNCIOS.

CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA

GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA Y FLORICULTURA.

DIRECTOR-PROPIETARIO

D. FRANCISCO VIDAL Y CODINA

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

Proveedor de la Asociación general de Agricultores de España.

Cultivos en grande escala para la exportacion.

Especialidades para la formacion de parques y jardines.

Vides AMERICANAS resistentes á la filoxera, procedentes de semilla de los Estados-Unidos, de garantizada legitimidad.

PRECIOS ECONÓMICOS.

Transportes en Tarifa especial por todas las lineas férreas de España.

Se remite el Catálogo de este año, franco por el correo, á quien lo solicite y se hacen los pedidos por el impresor de este periódico D. Nicolás Maria Jimenez.

Sucursal en Madrid: La proveedora Agrícola, Serrano, 17.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerias y Perfumerias. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York.

En Cáceres: Viuda é hijos de Andrés B. Viniegra, Empedrada, 5.

Cáceres 1887: Tip. de Nicolás M. Jimenez.